

Dip. María Cristina Contreras Rebollo
Presidenta de la Mesa Directiva del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado BCS.

C.C.P. Ing. Adrián Chávez Ruiz, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado BCS

La Paz, Baja California Sur, a 01 de septiembre de 2025

Asunto: Presentación de Iniciativa Ciudadana para que se expide la Ley de Ingreso y Reconocimiento de Animales de Asistencia, Apoyo Emocional y Servicio a Espacios Públicos del Estado de Baja California Sur.

La que suscribe, **Livier Rueda Zarzosa**, en mi carácter de Presidenta **Red Violeta BCS, A.C.**, y en ejercicio de mi derecho de participación ciudadana reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Constitución Política del Estado de Baja California Sur** y la **Ley de Participación Ciudadana**, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se propone que se expide la **Ley de Ingreso y Reconocimiento de Animales de Asistencia, Apoyo Emocional y Servicio a Espacios Públicos del Estado de Baja California Sur**.

Exposición breve del propósito de la Iniciativa

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad:

1. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad, condiciones de salud mental, necesidades emocionales o terapéuticas a acceder sin restricciones a los espacios públicos en compañía de sus animales de asistencia, apoyo emocional o servicio.
2. Establecer un marco normativo estatal claro y uniforme que regule el ingreso, reconocimiento y certificación de dichos animales en Baja California Sur.
3. Evitar prácticas discriminatorias, arbitrariedades o negación de servicios que vulneren la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.
4. Promover la armonización con los estándares internacionales en materia de accesibilidad, inclusión y derechos humanos.

Petición Formal

Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con la legislación vigente, solicito a esta Honorable Soberanía:

- Que la presente Iniciativa Ciudadana sea recibida en términos de ley.
- Que se turne a las Comisiones competentes para su análisis, discusión y dictamen correspondiente.

- Que se inscriba en el orden del día de la próxima sesión legislativa para su debida consideración.

Protesta de Ley

Protesto lo necesario, reiterando mi compromiso de colaborar de manera técnica, social y ciudadana en el proceso legislativo, aportando propuestas que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la dignidad de todas las personas en nuestro Estado.

Sin más por el momento, quedo de usted con atenta consideración.

**Atentamente,
"Sufragio Efectivo. No Reelección."**



**Psic. Livier Rueda Zarzosa
Presidenta de Red Violeta, AC,**



**Lic. Alberto Serrato Rochin
Vicepresidente de Red Violeta, AC,**



**Lic. Maria Edwiges Ocegüera Rocha
Secretaria General de Red Violeta BCS, AC.**

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESO Y RECONOCIMIENTO DE ANIMALES (PERROS/GATOS) DE ASISTENCIA, APOYO EMOCIONAL Y SERVICIO A ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DIP. MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO BCS.

C.C.P. Ing. Adrián Chávez Ruiz, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado BCS

La Paz, Baja California Sur a 01 de setiembre 2025

Livier Rueda Zarzosa con numero OCR de identificación

Sección: y Alberto Serrato Rochin, con numero

Sección: Presidenta y Vicepresidente de la Asociación Civil Red Violeta BCS, Inclusión BCS y Asociación General de Egresados de la UABCS, AC; respectivamente y como ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno uso y goce de nuestros derechos y facultades por propio derecho y en representación de las Asociaciones Civiles antes mencionadas, respetuosamente sometemos a consideración de esta Soberanía Popular la presente INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO, por la que se solicita, al tenor de lo siguiente:

Comparecemos ante ese H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, con el fin de hacer valer ante Ustedes diputadas y diputados de esa H. XVII LEGISLATURA esta INICIATIVA CIUDADANA, en ejercicio de nuestro derecho de petición previsto en los artículos 1°, 3°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), facultades que nos confieren los artículos 5, 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, así como de nuestro derecho de presentar iniciativas, decretos, adiciones, a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa, conforme a los artículos 1, 2, 3, 7, 26 de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, 5, 24, de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en

en La Paz, BCS; autorizando en nuestra representación a la Psic. Livier Rueda Zarzosa, Presidente de Red Violeta BCS, AC; respetuosamente sometemos a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO,**

por la que se solicita se expide la Ley de Ingreso y Reconocimiento de Animales de Asistencia, Apoyo Emocional y Servicio a Espacios Públicos del Estado de Baja California Sur

INFORMACIÓN SOBRE LAS Y LOS PROMOVENTES Y SU INTERÉS JURÍDICO.

Somos un grupo plural de mujeres y hombres que participamos de manera voluntaria y colectiva a través de las asociaciones de la sociedad civil denominadas "Red Violeta BCS, AC, Inclusión BCS A.C. y la Asociación General de Egresados de la UABCS, AC.", mujeres y hombres políticos, académicos, empresarios, activistas, estudiantes, trabajadores, integrantes de colectivos y organizaciones de la sociedad civil, con experiencia, conocimiento y compromiso con los derechos humanos, la democracia participativa y el derecho a una vida libre de violencia y los derechos humanos, dispuestos a reflexionar, discutir, proponer y recopilar las causas, las iniciativas que luchamos por las y los ciudadanas y ciudadanos de BCS.

Este escrito de Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, que tienen como finalidad allegar consideraciones jurídicas que creemos de especial importancia a tomar en cuenta al analizar las reformas y adiciones en materia de derechos humanos a la información y contra todo tipo de violencias.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo fundamental de esta Ley es:

Establecer el reconocimiento legal, registro, regulación y protección del ingreso y permanencia de animales (perros/gato) de asistencia, apoyo emocional y servicio, junto con sus usuarios, en espacios públicos del estado, garantizando su inclusión, movilidad, salud emocional y respeto a sus derechos humanos.

Actualmente, Baja California Sur carece de una ley específica que reconozca legalmente esta figura, generando una ausencia normativa que vulnera los derechos de personas que, con diagnósticos clínicamente comprobados (como depresión, ansiedad, TEPT, discapacidad sensorial o psicosocial), dependen del acompañamiento de un animal para su funcionalidad, independencia o regulación emocional.

La legislación vigente sobre el acceso de animales de apoyo emocional, asistencia o servicio a lugares públicos es limitada y no está claramente definida. La Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, publicada en junio de 2013 y reformada por última vez en julio de 2021, establece disposiciones generales sobre el bienestar animal, la protección contra el maltrato y la promoción de la tenencia responsable de mascotas.

Situación Actual

Acceso a lugares públicos: *La ley no especifica de manera explícita si los animales de apoyo emocional o de asistencia tienen derecho a acceder a lugares públicos como restaurantes, tiendas, transporte público o edificios gubernamentales.*

Reconocimiento legal: *No se contempla un marco legal que reconozca formalmente a los animales de apoyo emocional o de asistencia como entidades con derechos específicos en cuanto a su acceso a espacios públicos.*

Reformas recientes: *Aunque se han aprobado reformas a la ley para fortalecer el trato digno y responsable hacia las mascotas, estas modificaciones no abordan directamente el tema del acceso de animales de apoyo emocional o de asistencia a lugares públicos.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur:

La presente Iniciativa Ciudadana tiene como propósito garantizar, mediante un marco jurídico claro, el ingreso, permanencia, reconocimiento y respeto a los derechos de las personas que, por causas médicas, físicas, emocionales o neurológicas, requieren el acompañamiento de un animal de asistencia, apoyo emocional o servicio, dentro de los espacios públicos y privados de acceso público en el Estado de Baja California Sur.

En la actualidad, diversas personas con discapacidad, trastornos de ansiedad, depresión u otras condiciones emocionales o neurológicas encuentran en sus animales de asistencia y apoyo emocional una fuente legítima y documentada de bienestar, equilibrio funcional e inclusión social.

Sin embargo, en el Estado de Baja California Sur no existe un marco legal que reconozca, regule y garantice el derecho de estas personas a ingresar y permanecer en espacios públicos acompañadas de sus animales de apoyo emocional, animales de servicio o animales de asistencia debidamente acreditados. Esto genera un vacío legal que puede derivar en actos de discriminación, limitación de derechos, y dificultades para su inclusión efectiva en la vida cotidiana.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer una Ley específica que:

1. Reconozca legalmente a los animales de asistencia, servicio y apoyo emocional, diferenciando sus funciones y requisitos de acreditación.
2. Garantice su ingreso y permanencia en espacios públicos y privados de acceso público, como hospitales, transporte, restaurantes, comercios, escuelas, oficinas gubernamentales, entre otros.
3. Establezca un registro, acreditación y lineamientos éticos y sanitarios para su portación responsable.

4. Promueva la no discriminación y sensibilización social, en congruencia con los principios de accesibilidad, inclusión y derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución.

Esta Ley se alinea con experiencias legislativas de entidades como la Ciudad de México, Michoacán, y estándares internacionales adoptados en Canadá, España y EE. UU., donde los animales de asistencia y apoyo emocional forman parte integral de políticas públicas de salud, inclusión y bienestar.

Legislaciones sobre Animales de Asistencia y Apoyo Emocional

- **Ejemplos Internacionales**

Estado: CDMX

En contraste, otras entidades federativas en México han avanzado en el reconocimiento y regulación del acceso de animales de apoyo emocional y de asistencia a lugares públicos. Por ejemplo, la Ciudad de México ha implementado reformas que permiten el acceso de estos animales a diversos espacios, siempre que se cumplan con ciertas condiciones de higiene y seguridad.

- **Legislación / Norma Aplicable:** Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- **Características Principales:** Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a estar acompañadas por animales de servicio en espacios públicos y privados.

Estado: Nuevo León

- **Legislación / Norma Aplicable:** Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **Características Principales:** Establece medidas para garantizar la accesibilidad y el uso de animales de asistencia por parte de personas con discapacidad.

Estado: Jalisco

- **Legislación / Norma Aplicable:** Ley de Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad.
- **Características Principales:** Incluye disposiciones sobre el uso de animales de asistencia y la obligación de permitir su acceso a lugares públicos y privados.

Estado: Michoacán

- **Legislación / Norma Aplicable:** Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán
- **Características Principales:** Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a utilizar animales de asistencia y establece medidas para su inclusión en espacios públicos.

Estado: San Luis Potosí

- **Legislación / Norma Aplicable:** Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí.
- **Características Principales:** Contempla el uso de animales de asistencia y la obligación de permitir su acceso a lugares públicos y privados.

Estadísticas de Baja California Sur

Personas con Discapacidad

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California Sur hay 35,383 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 4.4% de la población total del estado.

Las discapacidades más comunes en la entidad son:

- Limitación visual: 46.3%
- Dificultades motrices (caminar, subir o bajar escaleras): 44.3%
- Dificultades para oír: 18%

El grupo de edad con mayor número de personas con discapacidad es el de 60 a 84 años, con 13,192 personas, seguido por el grupo de 30 a 59 años, con 12,102 personas.

Salud Mental: Ansiedad y Depresión

La Encuesta Nacional de Bienestar (ENBIARE) 2021 del INEGI reveló que el 46.4% de los sudcalifornianos ha presentado síntomas de ansiedad, como sentirse nervioso o no poder controlar la preocupación.

En cuanto a la depresión, la tasa de casos nuevos en Baja California Sur fue de 142.01 por cada 100,000 habitantes en 2021, una de las más altas del país.

Estadísticas de Suicidio en México y Baja California Sur

◆ Suicidios en México

En 2023, se registraron 8,837 suicidios en México, representando el 1.1% del total de muertes. La tasa nacional fue de 6.8 suicidios por cada 100,000 habitantes.

El 81.1% de las personas que fallecieron por suicidio fueron hombres, y el 18.9% mujeres.

El 65.6% de los suicidios ocurrieron en personas menores de 40 años.

♦ **Suicidios en Baja California Sur**

Suicidios relacionados con trastornos mentales y discapacidades

Los trastornos mentales, como la depresión y la ansiedad, son factores de riesgo significativos para el suicidio. Las personas con discapacidades físicas o mentales también enfrentan un mayor riesgo de suicidio debido a factores como el aislamiento social y la discriminación. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las estadísticas de suicidios en Baja California Sur (BCS) son las siguientes:

Año 2022:

- Total de suicidios registrados: 53 casos.
- Tasa de suicidios por cada 100,000 habitantes: 6.4.
- Distribución por sexo:
 - Hombres: 44 casos (83%)
 - Mujeres: 9 casos (17%)

Grupos de edad más afectados:

- 25 a 34 años: 15 casos
- 35 a 44 años: 12 casos
- 15 a 24 años: 10 casos

Métodos más comunes:

- Ahorcamiento: 35 casos
- Envenenamiento: 10 casos
- Armas de fuego: 5 casos

Año 2023:

- Total de suicidios registrados: 58 casos.
- Tasa de suicidios por cada 100,000 habitantes: 6.8.

Distribución por sexo:

- Hombres: 48 casos (83%)
- Mujeres: 10 casos (17%)

Grupos de edad más afectados:

- 25 a 34 años: 16 casos
- 35 a 44 años: 13 casos
- 15 a 24 años: 11 casos

Métodos más comunes:

- Ahorcamiento: 38 casos
- Envenenamiento: 12 casos
- Armas de fuego: 6 casos

Comparativa Nacional

En comparación con otras entidades federativas, Baja California Sur presenta una tasa de suicidios inferior al promedio nacional. Sin embargo, es importante destacar que las tasas han mostrado una tendencia al alza en los últimos años, lo que indica la necesidad de implementar estrategias de prevención y atención a la salud mental en la región.

Factores Asociados

Diversos estudios han identificado factores que pueden contribuir al riesgo de suicidio, entre ellos:

- Trastornos mentales: Depresión, ansiedad y otros trastornos del estado de ánimo.
- Consumo de sustancias: Abuso de alcohol y drogas.
- Factores socioeconómicos: Desempleo, pobreza y falta de acceso a servicios de salud mental.
- Aislamiento social: Falta de redes de apoyo y relaciones interpersonales.

Terapia Asistida con Animales en el Tratamiento de Ansiedad, Depresión, y Adicciones

La terapia asistida con animales (TAA), especialmente con perros, ha demostrado ser efectiva en el tratamiento de diversas condiciones de salud mental y adicciones: han demostrado ser efectivas en la mejora de la salud mental y emocional de las personas. Estas terapias pueden: Reducir los niveles de estrés y ansiedad, Mejorar el estado de ánimo y la motivación, Fomentar la interacción social y reducir el aislamiento, Proporcionar una sensación de propósito y responsabilidad.

Implementar programas de terapias asistidas con animales en Baja California Sur podría ser una estrategia complementaria en la prevención del suicidio y la promoción de la salud mental.

En México, organizaciones como Médicos Sin Fronteras han implementado programas donde perros de terapia brindan apoyo emocional a sobrevivientes de violencia, ayudando a reducir síntomas de estrés postraumático y ansiedad.

Estudios internacionales han mostrado que la TAA puede mejorar la participación en tratamientos y reducir los síntomas en adolescentes con trastornos psiquiátricos y de uso de sustancias.

En Estados Unidos, programas de TAA han sido incorporados en centros de rehabilitación para veteranos con trastornos por consumo de sustancias, mostrando mejoras en el bienestar emocional y la reducción del estrés.

La implementación de programas de terapia asistida con animales en Baja California Sur podría ofrecer beneficios significativos en la prevención del suicidio y el tratamiento de adicciones, especialmente entre poblaciones vulnerables como personas con trastornos mentales o discapacidades.

La implementación de la Ley de Ingreso y Reconocimiento de Animales de Asistencia, Apoyo Emocional y Servicio a Espacios Públicos en Baja California Sur se alinea con las prácticas legislativas de otros países y estados de México que han reconocido la importancia de estos animales en la vida de las personas con discapacidad o con trastornos de salud mental.

Dado que una proporción significativa de la población en Baja California Sur vive con alguna discapacidad o presenta síntomas de ansiedad y depresión, esta ley contribuiría a mejorar su calidad de vida, promoviendo la inclusión y el respeto a sus derechos.

Por ello, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa, que contribuye a saldar una deuda legal y social con personas que, por razones médicas, emocionales o funcionales, dependen legítimamente del acompañamiento de un animal certificado para el ejercicio pleno de sus derechos.

Sustento y Evidencia Ciudadana

Como respaldo de esta propuesta, se realizó una encuesta ciudadana abierta, en línea y presencial, entre los meses de febrero y abril de 2025, con una muestra total de 1,024 personas en los cinco municipios del estado. El resultado fue claro:

El 80.7% de las personas encuestadas expresó su acuerdo total con el reconocimiento y regulación del ingreso de animales de asistencia y apoyo emocional a espacios públicos en Baja California Sur.

Este alto nivel de aprobación demuestra que la sociedad sudcaliforniana está preparada y dispuesta a asumir una cultura de inclusión, empatía y derechos compartidos.

Beneficios de Aprobar la Iniciativa

- **Protección de los derechos humanos**

Alinea al Estado con los tratados internacionales firmados por México (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006), que garantizan accesibilidad, inclusión y libertad de movilidad.

- **Acceso equitativo a espacios públicos y servicios**

Las personas con necesidades clínicas y funcionales podrán acceder libremente a servicios sin barreras ni discriminación.

- **Mejora del bienestar emocional y la salud mental**

Estudios clínicos avalan que los animales de apoyo emocional disminuyen síntomas de ansiedad, depresión y estrés postraumático.

- **Reducción de estigmas y promoción de la empatía**

Contribuye a una cultura de respeto y entendimiento hacia personas con condiciones invisibles o no físicas.

- **Fortalecimiento institucional**

Permite a las autoridades contar con un marco normativo claro para actuar, capacitar y sancionar adecuadamente.

- **Prevención de conflictos y discriminación**

Evita actos de exclusión arbitraria en transporte, escuelas, hospitales, comercios, restaurantes, etc.

BENEFICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Salud Mental y Prevención

- Reducción en síntomas de ansiedad, depresión y trastornos psicoemocionales.
- Alternativa terapéutica accesible y con respaldo clínico para personas sin acceso a psicoterapia constante.

- Posible disminución en el uso de medicamentos psicotrópicos (ansiolíticos, antidepresivos).

Impacto en Salud Pública

- Disminución en consultas de urgencia relacionadas con crisis emocionales.
- Reducción potencial en tasas de suicidio y conductas autolesivas.
- Menor carga sobre el sistema público de salud mental.

Inclusión y Derechos Humanos

- Mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad y condiciones emocionales.
- Armonización con tratados internacionales y legislación nacional.
- Cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos.

Economía y Turismo Inclusivo

- Fomento de espacios públicos, servicios y comercios accesibles.
- Incentivo para turismo incluyente (personas que viajan con animales de servicio).
- Mayor confianza ciudadana en instituciones públicas y justicia social.

Consecuencias de no aprobar esta iniciativa

La omisión legislativa implicaría:

- Persistencia de actos de discriminación y exclusión.
- Invisibilización de las necesidades de salud mental y funcional de muchas personas.
- Inseguridad jurídica para establecimientos y usuarios.
- Violación indirecta de tratados internacionales de derechos humanos.
- Falta de protocolos unificados para instituciones públicas en casos de ingreso de animales.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CONTEXTO

I. CONTEXTO GENERAL

En la actualidad, miles de personas viven con algún tipo de discapacidad física, sensorial, cognitiva o mental, o bien, enfrentan condiciones de salud emocional como la ansiedad, la depresión, el estrés postraumático, entre otras. En muchos casos, el acompañamiento de un animal de asistencia, apoyo emocional o servicio ha demostrado tener efectos positivos en su funcionalidad, autonomía, estabilidad emocional e integración social.

A pesar de su relevancia clínica, funcional y social, en Baja California Sur no existe un marco legal específico que reconozca el derecho de estas personas a estar acompañadas por sus animales en espacios públicos y privados de acceso público. Esta omisión legislativa propicia discriminación, negación de servicios y vulneración a los derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como propósito crear un instrumento jurídico específico que reconozca, regule y garantice el ingreso y permanencia de estos animales, así como los derechos y obligaciones tanto de los usuarios como de los establecimientos públicos y privados.

II. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

◆ 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 1º: Prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluyendo las que viven con discapacidad o con condiciones mentales o emocionales.
- Artículo 4º: Reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.
- Artículo 133: Reconoce el principio de supremacía constitucional y la obligación del Estado mexicano de cumplir los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- Artículo 26 y 134. Mandatan al Estado a promover políticas públicas incluyentes, con enfoque de derechos y progresividad.

◆ 2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

- Artículo 1º: Reconoce los derechos humanos en términos de la Constitución General y los tratados internacionales.
- Artículo 9º: Reconoce el derecho de todas las personas a la salud, el bienestar físico y emocional, y a una vida digna.
- Artículo 35º: Garantiza la inclusión de personas con discapacidad mediante apoyos técnicos y humanos adecuados.

◆ 3. Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)

- Art. 5: Igualdad y no discriminación.
- Art. 9: Accesibilidad plena a entornos físicos, transporte e información.
- Art. 19: Derecho a la vida independiente y a ser incluidos en la comunidad.
- Art. 20 y 30: Derecho a la movilidad personal y participación cultural, recreativa y social.

◆ 4. Leyes Generales Aplicables en México

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- Art. 3, fracc. XI: Reconoce a los animales de servicio como auxiliares funcionales.
- Art. 20: Establece el derecho de las personas con discapacidad a ingresar y permanecer en lugares públicos acompañadas por sus animales de servicio.

Ley General de Salud y Ley General de Salud Mental

- Reconocen la necesidad de políticas públicas de atención, apoyo, integración y rehabilitación en salud mental.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

- Obliga a los tres órdenes de gobierno a prevenir y erradicar actos de exclusión o marginación por discapacidad o condición emocional.

Ley de Salud Mental del Estado de BCS.

Ley de Protección a los Animales del Estado de BCS (posible reformulación para armonización).

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Varios países y entidades federativas ya han implementado leyes similares:

Jurisdicción	Legislación Existente	Año
Estados Unidos	Americans with Disabilities Act (ADA)	1990
Canadá	Accessibility for Ontarians with Disabilities Act	2005
Ciudad de México	Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	Vigente
Michoacán	Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad	Vigente
Jalisco	Ley de Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad	Vigente
San Luis Potosí	Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad	Vigente

Esta iniciativa armoniza con dichas leyes y pone a Baja California Sur en sintonía con los más altos estándares de accesibilidad e inclusión.

IV. COMPETENCIA Y BASE LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 56, 57 y 58 de la Constitución Estatal y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, tiene la facultad de legislar en materia de salud, inclusión, derechos humanos y bienestar animal.

Asimismo, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos, el Congreso tiene la obligación de ampliar y no restringir el ejercicio de derechos ya reconocidos.

V. SITUACIÓN EN BCS Y NECESIDAD URGENTE

- Más de 35,000 personas viven con alguna discapacidad en BCS.
- El 46.4% de la población presenta síntomas de ansiedad, y los casos de depresión y suicidio van en aumento.
- Se han documentado casos de discriminación y negación de acceso a personas con perros de asistencia o apoyo emocional.

La Ley de Protección de los Animales Domésticos para el Estado de Baja California Sur se centra en garantizar el bienestar de los animales domésticos, erradicar el maltrato y fomentar una cultura de respeto hacia ellos. Sin embargo, no contempla disposiciones específicas relacionadas con:

- El reconocimiento legal de animales de servicio, como perros guía para personas con discapacidad visual.
- El acceso libre de estos animales a espacios públicos y privados, incluyendo restaurantes, aerolíneas, teatros, escuelas y otros establecimientos.
- La regulación de animales de apoyo emocional o su uso en terapias asistidas con animales.

Aunque la ley menciona la promoción del respeto hacia los animales y la colaboración con asociaciones protectoras, no establece derechos ni obligaciones para los usuarios de animales de asistencia, ni impone sanciones por negarles el acceso a lugares públicos o servicios.

A nivel federal, el Artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor garantiza que las personas con discapacidad puedan ingresar con su perro guía a cualquier lugar público, incluyendo restaurantes, sin que se les niegue el servicio ni se les cobren cuotas adicionales. Sin embargo, esta disposición no se encuentra reflejada en la legislación estatal de Baja California Sur.

En Baja California Sur existe la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y esta legislación sí contempla disposiciones específicas respecto al uso de perros guía y su acceso a espacios públicos y privados.

Según el Artículo 3 de dicha ley, se define al perro guía como:

"Animal adiestrado para guiar a personas con discapacidad visual."

Además, el Artículo 20, fracción V, establece claramente:

"Negar o restringir la entrada a lugares públicos o privados con acceso al público, a personas con discapacidad acompañadas por perros guías."

Esto implica que es ilegal en Baja California Sur impedir el acceso a personas con discapacidad que estén acompañadas por sus perros guía en espacios públicos o privados de acceso público, como restaurantes, aerolíneas, centros comerciales, entre otros.

Sin embargo, es importante señalar que la ley no hace mención específica sobre:

- Animales de apoyo emocional.
- Terapias asistidas con animales.
- Acceso de animales de servicio distintos a los perros guía a espacios públicos y privados.

Por lo tanto, aunque la ley actual protege los derechos de las personas con discapacidad visual que utilizan perros guía, existe un vacío legal respecto a otros tipos de animales de asistencia y apoyo emocional. Esto justifica la necesidad de una iniciativa ciudadana que amplíe y actualice el marco legal para incluir estas figuras, garantizando así una mayor inclusión y respeto a los derechos de todas las personas con discapacidad en Baja California Sur.

En Baja California Sur, no existe actualmente una Ley de Salud Mental específica que regule o mencione el uso de animales para terapias en casos de depresión, ansiedad, control de adicciones o trastorno por déficit de atención (TDA), ni que contemple la inclusión de perros de apoyo emocional.

La legislación vigente en el estado se compone principalmente de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual reconoce el uso de perros guía para personas con discapacidad visual, garantizando su acceso a espacios públicos y privados. Sin embargo, esta ley no aborda el uso de animales de apoyo emocional ni su inclusión en tratamientos para condiciones de salud mental.

A nivel federal, la Ley General de Salud Mental establece lineamientos generales para la atención de la salud mental en México, pero no incluye disposiciones específicas sobre el uso de animales en terapias psicológicas o psiquiátricas.

Es importante destacar que, aunque no hay una legislación específica en Baja California Sur que regule el uso de animales de apoyo emocional o su inclusión en terapias para condiciones como la depresión, ansiedad o adicciones, diversos estudios y experiencias internacionales han demostrado los beneficios de las terapias asistidas con animales en el tratamiento de estas condiciones.

Por lo tanto, la creación de una ley estatal que reconozca y regule el uso de animales de apoyo emocional y terapias asistidas con animales podría ser un paso

significativo para mejorar la atención de la salud mental en Baja California Sur, brindando alternativas terapéuticas adicionales y promoviendo la inclusión y el bienestar de las personas que enfrentan estos desafíos.

Dado este vacío legal, se justifica la necesidad de una iniciativa ciudadana que proponga una ley específica en Baja California Sur para:

- Reconocer y regular el uso de animales de asistencia y apoyo emocional.
- Garantizar su acceso a espacios públicos y privados.
- Establecer derechos y obligaciones tanto para los usuarios como para los establecimientos.

Situación en Baja California Sur (BCS)

Actualmente, no se dispone de información específica sobre leyes en BCS que regulen el reconocimiento, protección y acceso de animales de asistencia, apoyo emocional y servicio a espacios públicos. Por lo tanto, una iniciativa ciudadana en este sentido podría considerar las siguientes acciones:

1. **Propuesta de Reforma a la Ley Estatal de Protección Animal:** Incluir definiciones claras de animales de asistencia, apoyo emocional y servicio, y establecer sus derechos de acceso a espacios públicos y privados.
2. **Implementación de un Registro Oficial:** Crear un sistema de registro para estos animales y sus usuarios, similar al de la Ciudad de México, para facilitar su identificación y garantizar sus derechos.
3. **Campañas de Sensibilización:** Promover la conciencia pública sobre los derechos de las personas que dependen de estos animales, y capacitar a los propietarios de establecimientos sobre las obligaciones legales correspondientes.
4. **Colaboración con Organizaciones Especializadas:** Trabajar conjuntamente con asociaciones que entrenan y certifican animales de asistencia para establecer estándares de entrenamiento y bienestar animal.

Esta iniciativa permitiría armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de inclusión y derechos de las personas con discapacidad.

Una ley estatal específica:

- Brindará certeza jurídica a los usuarios y establecimientos.
- Prevenirá actos de discriminación o exclusión.
- Impulsará una cultura de inclusión y empatía.
- Permitirá a las autoridades sancionar, regular y capacitar con base en lineamientos claros.

CONCLUSIÓN

La presente Iniciativa encuentra un sólido respaldo jurídico, constitucional, internacional y social, y responde a una necesidad legítima de la ciudadanía sudcaliforniana.

Su aprobación representará un avance histórico en materia de inclusión, salud mental y derechos humanos, con un impacto directo en el bienestar de cientos de personas en situación de vulnerabilidad.

ANÁLISIS ECONÓMICO: COSTO-BENEFICIO

Impacto financiero estimado para el Estado

El costo financiero para el estado será mínimo y absorbible dentro de las estructuras existentes, ya que:

- El registro puede integrarse en COEPRIS sin necesidad de crear una nueva dependencia.
- La capacitación puede ser coordinada por el DIF y SSA con recursos federales disponibles para salud mental y discapacidad.
- La difusión y sensibilización puede integrarse en campañas ya existentes de inclusión, salud y derechos humanos.

Por tanto, esta iniciativa no representa una carga presupuestal significativa, y su implementación progresiva y coordinada permite una ejecución realista y responsable.

Rubro	Costo / Riesgo	Beneficio
Implementación y vigilancia legal	Moderado (registro, regulación)	Amplio: Garantía de derechos y orden normativo
Sensibilización social	Campañas públicas	Disminuye discriminación y conflictos
Riesgo de abuso del beneficio	Certificación médica + registro obligatorio	Control preventivo
Entrenamiento animal	A cargo del propietario	Mejora de convivencia en espacios públicos
Impacto en salud pública	Nulo o positivo	Mejora salud mental de personas vulnerables

Resultado: Alto beneficio con bajo costo estructural

La relación costo-beneficio es positiva, con impacto social significativo y costo bajo y absorbible dentro de presupuestos ya existentes del sector salud, DIF, inclusión, protección animal y derechos humanos.

CONCLUSIÓN

La aprobación de esta iniciativa:

- No representa una carga económica significativa para el Estado.
- Su implementación puede realizarse con recursos ya existentes.
- Genera beneficios amplios en salud, derechos humanos, bienestar, economía social y reducción de desigualdades.

Este análisis económico respalda la viabilidad, sustentabilidad y urgencia de aprobar esta Ley como una política pública moderna, sensible e incluyente.

Instancias gubernamentales obligadas a participar

La aplicación, regulación y vigilancia de esta Ley requerirá la coordinación de las siguientes dependencias estatales:

1. Secretaría de Salud del Estado (SSA/COEPRIS): Registro, acreditación médica y vigilancia sanitaria.
2. Secretaría General de Gobierno: Coordinación interinstitucional, armonización legal.
3. Sistema Estatal DIF: Atención a personas con discapacidad y grupos prioritarios.
4. Secretaría de Educación Pública estatal (SEP BCS): Implementación en escuelas.
5. Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
6. Protección Civil: Alineación con protocolos de emergencia y evacuación.
7. Comisión Estatal de Derechos Humanos: Seguimiento de quejas y recomendaciones.
8. Ayuntamientos municipales: Supervisión local en vía pública y reglamentación secundaria.

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

DECRETO DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESO Y RECONOCIMIENTO DE ANIMALES DE ASISTENCIA, APOYO EMOCIONAL Y SERVICIO A ESPACIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho de las personas con discapacidad, condiciones médicas específicas o trastornos emocionales y mentales a ser acompañadas por **animales de asistencia, terapia, salvaguarda, rescate, guía, alerta y apoyo emocional** en todo tipo de espacios públicos o privados de acceso público dentro del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- **Animal de Asistencia:** Aquél entrenado para realizar tareas específicas que mejoran la calidad de vida de personas con discapacidad motriz, visual, auditiva o múltiple.
- **Animal de Terapia:** Utilizado como parte de una intervención terapéutica bajo supervisión profesional en el tratamiento de salud física, cognitiva o emocional.
- **Animal de Salvaguarda o Rescate:** Empleado en tareas de rescate en desastres, seguridad pública o apoyo civil.
- **Animal de Guía:** Entrenado para asistir a personas con discapacidad visual.
- **Animal de Alerta Médica:** Capaz de detectar y alertar condiciones médicas como epilepsia, diabetes o ansiedad.
- **Animal de Apoyo Emocional:** Brinda confort, contención y soporte psicológico a personas con diagnóstico clínico, sin necesidad de entrenamiento para tareas específicas.

ARTÍCULO 3. Esta Ley será de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Baja California Sur y deberá interpretarse en favor de los derechos humanos, la inclusión y la protección de los animales, conforme a la Constitución, tratados internacionales, y leyes estatales aplicables.

CAPÍTULO II – DERECHOS Y ACCESO A ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4. Las personas acompañadas de un animal conforme al artículo 2 de esta Ley, tendrán libre acceso a los siguientes espacios:

- Restaurantes, cafeterías y establecimientos comerciales,
- Centros educativos, bibliotecas y universidades,
- Hospitales, clínicas y consultorios,
- Transportes públicos y privados de servicio público (aerolíneas, camiones, taxis),
- Edificios gubernamentales y oficinas públicas,
- Parques, centros recreativos, cines, museos y teatros,
- Hoteles, alojamientos y lugares de hospedaje.

ARTÍCULO 5. Para acceder a estos espacios, los acompañantes de los animales deberán presentar:

- Identificación oficial con domicilio en BCS (Credencial de Elector INE, Pasaporte y/o Licencia para Conducir vigentes),
- Certificación médica expedida por psicólogo, psiquiatra, médico general o especialista,
- En el caso de animales de asistencia o alerta, certificado de entrenamiento profesional emitido por institución reconocida,
- Carnet de vacunación vigente del animal,
- Registro del animal en el **Padrón Estatal de Animales de Servicio y Apoyo**.

CAPÍTULO III – PADRÓN ESTATAL Y REGULACIÓN

ARTÍCULO 6. Se crea el **Padrón Estatal de Animales de Servicio, Apoyo y Asistencia**, que será administrado por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7. El padrón deberá contener:

- Nombre del propietario o usuario del animal,
- Tipo de asistencia que brinda el animal,
- Certificaciones médicas y de entrenamiento,
- Fotografía e historial médico del animal,
- Número de registro y credencial oficial.

ARTÍCULO 8. Los animales registrados deberán portar una placa o chaleco identificador que indique su condición de **animal de servicio o apoyo emocional**, visible para el público.

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROTECCIÓN LEGAL

ARTÍCULO 9. Será obligación del propietario o responsable del animal:

- Garantizar su buen comportamiento en espacios públicos,
- No permitir conductas agresivas o disruptivas,
- Mantener higiene del animal en todo momento.

ARTÍCULO 10. Se sancionará con multa administrativa a quienes:

- Niegue injustificadamente el acceso a una persona con animal certificado conforme a esta Ley,
- Emplee documentos falsos o alterados para registrar animales,
- Maltrate o ponga en riesgo a estos animales.

ARTÍCULO 11. Negar el acceso a una persona acompañada por su animal de apoyo o asistencia **constituye un acto de discriminación** y podrá ser denunciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de BCS y el Consejo para Prevenir la Discriminación.

CAPÍTULO V – ARMONIZACIÓN CON LEYES LOCALES

Artículo 12. Esta ley armoniza con:

- La **Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur,**
- La **Ley para la Protección de los Animales Domésticos en Baja California Sur,**
- La **Ley de Inclusión y Accesibilidad Universal** vigente en el estado,
- La **Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado,** en cuanto a salud, cuidado y tenencia responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días posteriores a su publicación.

TERCERO. El Congreso del Estado asignará un presupuesto inicial a la Secretaría de Salud para implementar el Registro Estatal y la expedición de credenciales de identificación.

Implementar estas medidas en BCS no solo alinearía al estado con las mejores prácticas nacionales e internacionales, sino que también promovería una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos de todas las personas.

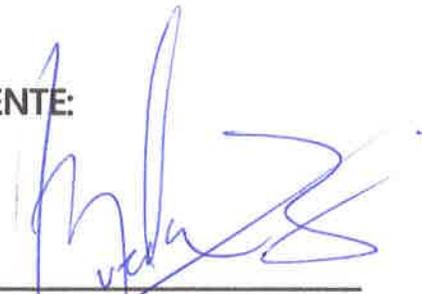
CONSIDERACIONES FINALES:

Solicitamos atentamente que esta Honorable Legislatura considere esta iniciativa como un paso hacia un estado más inclusivo y respetuoso de las necesidades de las personas con condiciones psicoemocionales.

Creemos firmemente que Baja California Sur puede convertirse en un ejemplo nacional de bienestar emocional, empatía social y derechos humanos.

Se autoriza a la Psic. Livier Rueda Zarzosa, para oír y recibir notificaciones, favor de dirigirse con ella

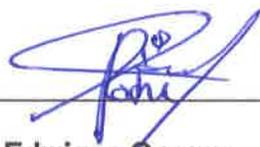
ATENTAMENTE:



Psic. Livier Rueda Zarzosa
Presidenta de Red Violeta BCS, AC.



Lic. Alberto Serrato Rochin
Vicepresidente de Red Violeta BCS, AC.



Lic. María Edwiges Ocegüera Rocha
Secretaria General de Red Violeta BCS, AC.

ANEXOS:

1. Copia de Credencial de Elector Vigente INE-BCS
2. Cuestionario y resultados de la encuesta ciudadana en BCS
3. Cartel promocional de la propuesta
4. Propuesta de reglamento y lineamientos técnico.